



Oficio N° 3050 / 10-02-2024
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Amparo Rol C52-24, por denegación de acceso a la información, deducido por don Carlos Odebret Beyer, con fecha 2 de enero de 2024.

MAT.: Notifica amparo que indica y confiere traslado.

A: SR. DIRECTOR REGIONAL (S) DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Con fecha 2 de enero de 2024, don Carlos Odebret Beyer dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables (CONAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285. Dicha reclamación se fundamenta en que recibió respuesta incompleta o parcial.

En términos generales, el reclamante solicitó la elaboración del plan de manejo de la Reserva Nacional Kawesqar, incluyendo la etapa actual, informes técnicos y jurídicos, documentos de participación ciudadana, contratos, convenios, y detalles específicos del acuerdo con The Pew Charitable Trusts, entre otros detalles que indica.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, se notifica a Ud., en su calidad de autoridad reclamada, el amparo antedicho, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes, a fin de que **presente sus descargos u observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles** contados desde la notificación del presente Oficio, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

Solicito especialmente a Ud., que al formular sus descargos: (1°) se refiera, específicamente, a las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada; (2°) señale cómo la entrega de la información reclamada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano que usted representa, precisando, en qué medida lo solicitado serviría de antecedente para la adopción de una medida o política futura; detallando las implicancias de dicha medida, y explicitando las características particulares de lo solicitado que, a juicio del órgano que usted representa, justificaría que su comunicación vulnera el correcto cumplimiento de los objetivos de la medida o política en curso, identificando los efectos que produciría su comunicación; y, (3°) informe el estado del proceso sobre el que recae la información denegada y fecha aproximada del término del mismo.

Informamos que este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas disponibles de nuestros distintos usuarios. A su vez solicitamos a Ud., utilizar como vía preferente de comunicación con esta Corporación la casilla electrónica señalada en el párrafo siguiente.

Se informa que los descargos deben ser enviados al correo electrónico **oficinadepartes@consejotransparencia.cl**, con copia a la casilla **admisibilidad@cplt.cl**, señalando el Rol asignado a la presente reclamación en el asunto de dicha comunicación. Asimismo, se indica, que los documentos adjuntos no podrán superar los 10 Megabytes.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a Ud. que, en virtud de los principios de facilitación y de oportunidad, consagrados en los literales f) y h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, y para una mayor celeridad del proceso en beneficio de ambas partes, puede remitir al recurrente la información solicitada, dentro de **5 días hábiles desde la notificación de este oficio**, acreditando dicho envío al correo electrónico **admisibilidad@cplt.cl**, especificando el Rol del amparo en el asunto de su comunicación. **Lo anterior, con el objeto de evaluar el cierre del presente caso a través del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC).**

Cabe señalar, que la entrega de la información dentro del plazo de 5 días hábiles especificado y la aplicación del SARC, no suspende el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se indica, que para la entrega de la información debe dar aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, al numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo y a la Recomendación de esta Corporación sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a Ud.,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El emisor de este documento puede identificarse en el recuadro ubicado en el cuadro superior izquierdo de la primera página.

Adj.: Amparo y sus antecedentes fundantes.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Director Regional (S) de Magallanes y la Antártica Chilena de la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables [REDACTED]
2. Expediente Amparo Rol C52-24.